



Asamblea General

Distr. limitada
18 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 66 a) del programa

Derechos de los pueblos indígenas

Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando su resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, en la que decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebraría en 2014,

Recordando su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014),

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹ de 2007, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando además la Declaración del Milenio², el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³, y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴,

Recordando la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

¹ Resolución 61/295, anexo.

² Véase la resolución 55/2.

³ Véase la resolución 60/1.

⁴ Véase la resolución 65/1.



Recordando también la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba, del 20 al 22 de abril de 2010,

Destacando la importancia de intensificar la cooperación internacional para apoyar los planes nacionales, regionales y mundiales encaminados a favorecer el ejercicio cabal de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los pueblos indígenas, así como su participación e integración plenas y equitativas en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y a promover una mayor conciencia y respeto de los conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Preocupada por la situación de desventaja extrema que afrontan normalmente los pueblos indígenas en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Recordando su resolución 65/198, en virtud de la cual decidió ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como su último informe⁵;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo mismo;

3. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, y celebra que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

4. *Alienta también* a los Estados a que adopten medidas para alcanzar los objetivos de la Declaración en consulta y cooperación con los pueblos indígenas;

5. *Decide* organizar, dentro de los límites de los recursos disponibles, una reunión de alto nivel de un día de duración a fin de conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se celebrará el 10 de diciembre de 2012;

⁵ Véase A/66/288.

6. *Expresa su convicción* de que la reunión de alto nivel contribuirá a crear conciencia sobre la importancia de aplicar la Declaración para la realización de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo;

7. *Decide* confiar la presidencia de la reunión al Presidente de la Asamblea General, el cual presentará en la sesión de clausura un resumen de las deliberaciones que servirá también como contribución a los preparativos de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014;

8. *Decide también* que, con el fin de promover un diálogo sustantivo y constructivo, participarán en la reunión de alto nivel Estados Miembros, observadores, representantes de entidades del sistema de las Naciones Unidas y expertos, así como determinados representantes de organizaciones de pueblos indígenas, con representación de las siete regiones socioculturales y de las organizaciones no gubernamentales que trabajan activamente en el ámbito de los pueblos indígenas;

9. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados, incluidas las organizaciones que representan a los pueblos indígenas, le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los avances logrados en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en los cinco años transcurridos desde su aprobación;

10. *Solicita también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.
